

TERCERA

Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el Real decreto 383/1984, de 1 de febrero, y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo acreditarse tal condición mediante el Certificado Oficial establecido.

DISPOSICION TRANSITORIA

En el plazo de un mes a partir de la fecha en que este Convenio sea firme, habrá de constituirse comisión compuesta por miembros negociadores de este Convenio para determinar la aplicación de las medidas de ayuda social.

DISPOSICION DEROGATORIA

1.-Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

1.—Lo convenido en este documento se considerará tácitamente prorrogado por periodos anuales, a partir del 31 de diciembre de 1997, de no existir solicitud o denuncia de cualquiera de las partes, en forma escrita y fehaciente, con antelación mínima de un mes.

2.—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación legal, siendo su ámbito el reflejado en el artículo 3.1 del mismo.

A N E X O I

CUADRO DE HOMOLOGACION A EFECTOS RETRIBUTIVOS ENTRE
FUNCIONARIOS Y PERSONAL LABORAL FIJO EN EL AYUNTAMIENTO
DE GUAREÑA

N.º PUESTO	GRUPO	NIVEL	C. ESPECIFICO	C. PRODUCTIV.
1 ENCARGADO P4ERS.	D	8	54.681	4.053
1 COORDINADOR DE INST. DEPORTIV.	D	8	41.578	4.053
1 BIBLIOT. ^a (*)	C	12	34.163	3.465
4 OPERARIOS LIMP.	E	6	34.257	4.053
1 OPER. CEMENTERIO	E	6	34.257	4.053
1 CONDUCTOR	E		41.578	4.053
1 OPER. DARDINES	E		30.257	
10 LIMP. ESCUELAS (-)	E		5.129	
1 LIMPIADORA (*)	E		5.129	

NOTAS:

- Las cuantías expresadas son de periodicidad mensual y se homologan con las del Anexo I del Acuerdo alcanzado con el personal funcionario, referidas al último año de vigencia del Convenio.

- Las cantidades relacionadas como «productividad» para cada puesto, podrán desaparecer y engrosar el C. E. correspondiente.

(*) Media jornada.

(-) Fijas discontinuas. - Tiempo parcial.

RESOLUCION de 6 de julio de 1995, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los posibles interesados en el Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.147/1995 promovido contra la Junta de Extremadura, relativo a las pruebas selectivas convocadas por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes en el Grupo V (Peón Especializado de Cocina), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura de 7 de junio de 1995, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo n.º 1.147/1995 promovido por doña Petra ALVAREZ GALLARDO contra la Junta de Extremadura, sobre la Resolución de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 20 de marzo de 1995, por la que se desestimó el Recurso Ordinario interpuesto con fecha 22 de febrero de 1995, contra el proceso selectivo convocado por Orden de 8 de abril de 1994, para cubrir vacantes en el Grupo V (Peón Especializado de Cocina), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse si a su derecho conviniere ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de julio de 1995.

El Director General de la Función Pública,
RAFAEL PACHECO RUBIO